



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2018

**C. JORGE ALBERTO WADE COSS**  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
TFCM, S. DE R.L. DE C.V.

[Redacted signature area]

NOMBRE Y FIRMA DE  
PERSONA FÍSICA, ART. 116  
PRIMER PARRAFO DE LA  
LGTAI Y ART. 113  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

**PRESENTE**

DIRECCION, TELEFONO Y CORREO  
ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA  
LGTAI Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

**Asunto:** Resolución Procedente.  
**Expediente:** 24SL2017X0059.  
**Bitácora:** 09/DMA0045/10/17.  
**Folio:** 064866/01/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "TERMINAL DEL CENTRO DE MÉXICO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa TFCM, S. DE R.L. DE C.V., en adelante el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 09 de octubre de 2017, el REGULADO ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito sin número de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante el cual ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 24SL2017X0059.

[Handwritten mark]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- II. Que el 12 de octubre de 2017, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/037/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 14 de septiembre al 12 de octubre del 2017 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 23 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- IV. Que el 04 de diciembre del 2017, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, se solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO** a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0263/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, dado que la información contenida en la **MIA** y en el **ERA**, no permitía verificar el cumplimiento con lo solicitado en el artículo 30 de la **LGEEPA**.
- V. Que el 08 de enero de 2018, el **REGULADO** ingresó la **IA** a través del escrito sin número y de la misma fecha, dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- VI. Que el 08 de enero de 2018, mediante el escrito sin número y de la misma fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGPI**, original del periódico "LaOrquesta.mx", **Página 11** en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 10 de octubre de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- VII. Que el 15 de enero del 2018, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, del **ERA** y de la **IA**, y con base en lo estipulado en el artículo 46 del **REIA**, se solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO** a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0038/2018 de fecha 15 de enero de 2018, debido a que la información ingresada requiere realizar una revisión exhaustiva.

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar el almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento de petrolíferos tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos D) fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un centro de almacenamiento de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/037/2017** de la Gaceta Ecológica el 12 de octubre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 26 de octubre de 2017 y durante el periodo del 12 al 26 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto**

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** se refiere al diseño, construcción, puesta en marcha y operación de una Terminal de almacenamiento de petrolíferos, misma que se ubicará en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.

### Descripción del Proyecto

**VIII.** Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en el **ERA** y la **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

El **PROYECTO** consiste en la construcción de una Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos y Petroquímicos en San Luis Potosí, S.L.P., para los siguientes productos: Gasolina Premium, Gasolina Magna y Diesel en su primera etapa.

El **REGULADO** manifestó que en etapas subsecuentes se considera la posibilidad de añadir productos como Etanol, Crudo Pesado y Ligero, Aceite Crudo, Condensado de Gas Natural, Condensado de Crudo y Nafta, sin embargo en este documento no se consideró debido a que en la **MIA** no desarrolla la información para tales etapas.

En el mismo sentido, el **REGULADO** describió que el **PROYECTO** incluirá toda la infraestructura para la recepción de petrolíferos a partir de trenes unitarios y su almacenamiento en área de tanques, para su posterior reparto o distribución mediante auto tanques. El proceso incluirá desde los carros tanque de ferrocarril a auto tanques, con 3 vías para 40 carros tanques en línea.

Es importante mencionar, que el **REGULADO** manifestó que en la fase inicial del **PROYECTO**, el área de vías para los trenes unitarios constará de la siguiente infraestructura, la cual se encuentra totalmente construida, dada la operación de la Terminal Intermodal existente en el sitio:

- a) Se contará con trabajo de vía para acomodar dos unidades de tren con 120 carros tanque cada uno,
- b) Se contará con tres vías accesibles de traslado,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- c) Vía de amarre de la locomotora, vía de mal orden, así como carreteras de recepción y salida de la vía.

En el mismo sentido, el **PROYECTO** constará además de las siguientes áreas a construir y/o a instalar:

1. Cobertizo de choferes
2. Caseta de vigilancia 1
3. Planta de tratamiento de agua (etapas subsecuentes)
4. Cobertizo bombas sistema contra incendio
5. Tanque de almacenamiento agua contra incendio
6. Tablero de distribución
7. Estacionamiento
8. Caseta de vigilancia 2
9. Oficinas administrativas
10. Tanques de Almacenamiento Petrolíferos
11. Bombas descarga de combustibles llenado autotanques
12. Patines de medición
13. Bomba descarga de petrolíferos
14. Bombas descarga llenado autotanques
15. Bombas de Diesel llenado de autotanques
16. Bombas de descarga de combustibles llenado de autotanques
17. Llenaderas (bahías)
18. Oficinas existentes
19. Laboratorio
20. Fosa de separación de aceites (API)
21. Centro de Control de Motor (CCM generador)

El **PROYECTO** constará de una Planta de Almacenamiento y Reparto que en su primera etapa contará con cuatro (4) Tanques de Almacenamiento (para petrolíferos como: Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel) de 150,000 BLS de capacidad cada uno, para un total de 23'845.500 litros (volumen de trabajo por tanque). Señalando que se cuenta con área suficiente para incorporar en etapas subsecuentes hasta cuatro (4) tanques adicionales de 150,000 BLS cada uno, conforme lo establezca la demanda de productos, lo que permitirá contar con una capacidad de hasta 1'200,000 BLS. Los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

productos de la Planta de Almacenamiento serán suministrados mediante tren unitario (carros tanque).

De acuerdo a la forma en que operará el **PROYECTO**, podemos determinar que las principales áreas serán:

- a) Área de Recepción y Entrega (vías férreas e infraestructura existente)
- b) Área de Tanques de Almacenamiento

El **REGULADO** manifestó que el área de Recepción y Entrega a través de tren unitario (área de vías férreas), ya se encuentra construida dada la Terminal Intermodal que existe en el WTC Industrial, mismas que fueron construidas previa presentación de estudios ante las autoridades correspondientes, con el Resolutivo de autorización número 144.1.-SDGPARN-UGA.-DIRA.-0637/17 con fecha 23 de marzo de 2017, emitido por la Delegación Federal de San Luis Potosí (SEMARNAT).

El área de Tanques de Almacenamiento, será construida y contendrá en su primera etapa tres (3) tanques de almacenamiento de acero al carbón, con techo flotante para disminuir la generación de vapores en su interior, con fondo tipo cónico, de 18 m de altura por un diámetro de 44 m, y con una capacidad nominal de 150,000 Bls.

En cuanto a la forma de operar, el **PROYECTO** considera que el área de Recepción y Entrega conformada por las vías de ferrocarril, podrán alojar dos (2) trenes unitarios de 120 carros tanque, cada uno. La infraestructura del área de recepción de carros tanque incluirá: vías de descarga, vías de recepción y expedición, así como vías para carros tanque con producto fuera de especificación.

- a) En el mismo sentido, a continuación se presenta un listado de algunos equipos de procesos y auxiliares:

Servicio	Características	Potencia/Capacidad	Materiales de construcción
BOMBA DE DESCARGA DE GASOLINA PREMIUM	5,625 BHP	150 - 200)/ 111.85 - 149.14(HP)/KW	Acero al Carbón
BOMBA DE DESCARGA DE GASOLINA	5,625 BHP	150 - 200)/ 111.85 - 149.14(HP)/KW	Acero al Carbón
BOMBA DE DESCARGA DE DIESEL	5,627 BHP	150 - 200)/ 111.85 - 149.14	Acero al Carbón

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Servicio	Características	Potencia/Capacidad (HP)/KW	Materiales de construcción
BOMBA GASOLINA PREMIUM CARGA DE AUTO TANQUE	1500 / 340.65 GPM/M <sup>3</sup> /HR	-----	Acero al Carbón
BOMBA GASOLINA CARGA DE AUTO TANQUE	1500 / 340.65 GPM/M <sup>3</sup> /HR	-----	Acero al Carbón
BOMBA DIESEL CARGA DE AUTO TANQUE	1500 / 340.65 GPM/M <sup>3</sup> /HR	-----	Acero al Carbón
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	VERTICAL ATMOSFERICO DE TECHO FLOTANTE	LLENADO =12", 150 ANSI VACIADO =10", 150 ANS	Acero al Carbón
BOMBA DE PRESURIZACION DE AGUA CONTRA INCENDIO (JOCKEY)	-----	SUCC.=8", 150, RF DESC.=10", 150, RF	Acero al carbono ASTM A 216 GR WCB

b) El **REGULADO** mencionó el listado del equipo que se instalará para las actividades de almacenamiento mismo que se describe en la siguiente tabla:

EQUIPO		
Tanques		
Tanque	Sustancia a Almacenar	Capacidad de Almacenamiento (Barriles)
8006-61-9	Gasolina Magna	150,000
8006-61-9	Gasolina Premium	150,000
68334-30-5	Diésel	150,000

c) El **PROYECTO** se pretende ubicar en el municipio San Luis Potosí, San Luis Potosí, en una superficie de **51,806.73 m<sup>2</sup>**, que se refiere a la suma del área de Recepción y Entrega (vías de ferrocarril existentes), y aquellas áreas que deberán ser construidas: vialidades, área de tanques de almacenamiento, casetas de vigilancia, oficinas, subestación eléctrica, planta de tratamiento, estacionamiento autos y pipas.

La superficie total requerida para el **PROYECTO**, se desglosa de la siguiente manera:

1,528.83 m <sup>2</sup>	Superficie del Lote 2 manzana II
42,119.22 m <sup>2</sup>	Superficie del Lote 2 manzana III
8,158.68 m <sup>2</sup>	Superficie del Lote I manzana IV
<b>51,806.73 m<sup>2</sup></b>	<b>Total de superficie del PROYECTO</b>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- d) En el mismo sentido, las condiciones de operación de los productos que se pretenden almacenar son señalados a continuación:

Producto	Estado físico	Presión de operación
Gasolina Regular	Líquido	1013 mbar
Turbosina	Líquido	1013 mbar
Gasolina Premium	Líquido	1013 mbar

Al respecto, es importante recalcar que el **REGULADO** para la ejecución del **PROYECTO**, deberá acatar las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento del mismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- e) El **REGULADO** señaló las coordenadas de ubicación del predio donde se pretende construir el **PROYECTO**, las cuales son indicadas en la siguiente tabla:

Latitud N	Longitud O
22° 2'32.20"	100°53'51.07"
22° 2'24.54"	100°53'52.02"
22° 1'52.60"	100°53'49.95"
22° 1'52.52"	100°53'51.54"
22° 1'46.22"	100°53'50.83"
22° 1'46.15"	100°53'57.92"
22° 1'27.74"	100°53'56.73"
22° 1'27.40"	100°53'56.20"
22° 1'27.38"	100°53'53.60"
22° 1'26.43"	100°53'52.15"
22° 1'23.03"	100°53'52.03"
22° 1'22.63"	100°53'47.08"

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en volumen de **450,000 Bls**, (el diésel no se encuentra en ninguno de los listados) rebasando la cantidad de reporte de **10,000 Bls** señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

- f) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo un periodo de **01 año y 04 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **tiempo indefinido** para las etapas de operación y mantenimiento.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 33** a la **70** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades con los ordenamientos jurídicos aplicables obligatorios entre las actividades que integran el **PROYECTO**. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí; se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regido por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, asimismo la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) en la cual incide el **PROYECTO** es la número 44, denominada Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato; además, el **PROYECTO** incide en la Región Ecológica número 18.8, donde los rectores del desarrollo son la Agricultura y Preservación de Flora y Fauna, aunado a que la política ambiental de la Región es la restauración y aprovechamiento sustentable.

Derivado del análisis realizado por esta **DGGPI**, se determina que en tanto el **REGULADO** realice la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, el desarrollo del **PROYECTO** no contravendrá con ninguno de los lineamientos y estrategia establecidos en los dos programas de ordenamiento aplicables a la zona del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- b) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP).
- c) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.
- d) En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.
- e) Asimismo, el **REGULADO** mencionó y que el **PROYECTO** no requerirá del cambio de uso del suelo de terrenos forestales, dado que el uso de suelo del predio es industrial y éste se encuentra dentro de un parque industrial autorizado, se ha llevado a cabo toda la urbanización del mismo, por lo que las afectaciones que pudiera ejercer el **PROYECTO** sobre el medio ambiente, serán solamente puntuales durante su construcción y operación.

Señalado lo anterior, esta **DGGPI** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	Los vehículos empleados durante las actividades del <b>PROYECTO</b> , deberán estar en buen funcionamiento, con su respectivo mantenimiento con el fin de evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del sitio del <b>PROYECTO</b> .
<b>NOM-042-SEMARNAT-2003</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de	Cada uno de los vehículos que posean las características referidas, serán evaluadas con el fin de encontrarse por debajo de los umbrales establecidos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<p>carbón, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>	
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Los vehículos empleados durante las actividades de construcción y operación del <b>PROYECTO</b>, que usen Diésel como combustible, estarán en buen funcionamiento, así como al día con sus respectivos mantenimientos para evitar que sobrepasen los límites máximos permitidos en emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del predio.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos</p>	<p>Para las actividades de construcción y operación del <b>PROYECTO</b>, intervendrá el uso de maquinaria pesada, la cual demandará derivados de compuestos hidrocarburo, por lo que en caso de requerirse alguna labor de mantenimiento in situ, derrame accidental o cambio de acumuladores, se verificará que los residuos peligrosos generados de dichas actividades, se identifiquen, clasifiquen y además se dispongan conforme a la Legislación y Normatividad en materia de residuos.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993.</p>	<p>De conformidad con la Norma en comento, los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción y operación del <b>PROYECTO</b>, serán identificados con el fin de determinar también la incompatibilidad entre éstos, ya que derivado de la omisión de su cumplimiento, darían lugar a reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición</p>	<p>Los vehículos empleados para las actividades del <b>PROYECTO</b> serán sometidos a mantenimiento preventivo, en cuanto al ajuste o cambio de piezas vencidas o dañadas por el uso, para minimizar la emisión de ruido durante la construcción y operación del <b>PROYECTO</b>.</p>
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el</p>	<p>Los residuos de manejo especial generados, durante la construcción; se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa se apegará a lo</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	indicado en los criterios de clasificación, basándose en el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo.

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), y posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El Estado de San Luis Potosí no cuenta a la fecha con un Plan de Ordenamiento Ecológico, por lo que el **REGULADO** consideró realizar la delimitación del **SA** ambiental como se describe a continuación.

Al respecto el **REGULADO** consideró para la delimitación del (**SA**) el uso de una carta topográfica escala 1:50,000, se realizó la delimitación y descripción del sistema ambiental; para ello se consideraron 3 kilómetros alrededor de la poligonal del **PROYECTO** donde las




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

condiciones de los elementos del sistema ambiental se conservan de manera homogénea y cuya estructura y funcionamiento son fundamentales para la conservación de todos los elementos y hacen posible la funcionalidad integral de dicho sistema; dentro de este contexto, el **REGULADO** describió lo siguiente:

**CLIMA.** - El **REGULADO** manifestó que de acuerdo a la clasificación de climas de Köepen modificada por Enriqueta García, el clima existente en la zona se clasifica como Bsk, el cual pertenece al Grupo de climas secos, Tipo de climas secos, Subtipo seco templado, con lluvias de verano, con un porcentaje de precipitación invernal entre 5% y 10.2%. Verano cálido.

Asimismo, manifestó que existe una precipitación y temperatura media anual de 379.0 mm y 18.0°C, respectivamente. Los meses de mayor intensidad de lluvias son de Mayo a Septiembre, presentándose condición de canícula, una pequeña temporada menos lluviosa dentro de la estación de lluvias, llamada también sequía de medio verano la cual concuerda con los meses de Julio y Agosto en que se presenta una reducción en la precipitación pluvial.

**GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.** - El **REGULADO** manifestó que La zona de estudio, se encuentra localizada en la Mesa del Centro, en la Subprovincia Sierra y Llanuras del Norte de Guanajuato, que tiene como vértice el área norte de la ciudad capital, extendiéndose al sur en una forma cuasi triangular hasta la ciudad de Guanajuato. Consta de llanuras angostas entre sierras volcánicas que cubren la mayor parte del territorio y colindan de manera abrupta en el sureste con la Sierra Gorda, que forma parte a su vez de la Sierra Madre Oriental.

La zona en donde se ubica el predio del **PROYECTO** se localiza en la Región Sismológica B Categorías del Servicio Sismológico de la UNAM. La cual se identifica como zona intermedia, en donde se registran sismos no tan frecuentemente o que son zonas afectadas por altas aceleraciones, pero que no sobrepasan del 70% de la aceleración del suelo.

En el predio del **PROYECTO**, se realizaron estudios geológicos y no se encontraron fallas ni fracturas.

**EDAFOLOGÍA.** - El **REGULADO** manifestó que en la zona en donde se ubica el predio del **PROYECTO**, de acuerdo a la cartografía consultada, podemos determinar que el tipo de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

suelo existente corresponde al Phaeozem Háptico (Hn), el cual tiene las siguientes características:

Phaeozem háptico.

Esta unidad de suelo tiene una textura preponderantemente de migajón arcilloso a Franco, con un pH neutro con ligero movimiento hacia lo alcalino o ácido; con una conductividad que reporta un suelo no salino entre otras cosas por su buen drenaje, con una presencia de carbonatos totales como el resto de las otras unidades, que es preponderantemente muy bajo debido a la naturaleza del material parental. El contenido de materia orgánica es de medio a moderadamente rico debido al aporte continuo por parte de la cobertura vegetal, pero con un contenido bajo de nitrógeno orgánico debido a la calidad del material aportado. Las condiciones locales de fósforo y potasio corresponden a las normales para los suelos de México, que son ricos en potasio y con problemas de absorción del fósforo debido a la condición de fijación en el suelo.

**HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.** - El **REGULADO** manifestó que el área definida para estudio se encuentra incluida en la Región Hidrológica El Salado, dentro de la cual se encuentra el sitio del **PROYECTO**.

En el mismo sentido, el área de estudio se ubica dentro de una de las seis cuencas que abarca esta región, correspondiente a la cuenca Presa San José-Los Pilares y otras. Esta se encuentra en la región centro-occidente de la entidad y cubre 17.95 % de su extensión. Limita al norte con la cuenca Sierra Madre, al sur y sureste con la Región Hidrológica Panuco; al oeste y suroeste con la cuenca San Pablo y otras.

En el área de estudio se presenta un acuífero libre, cuya profundidad va de 110 a 120 m. El comportamiento piezométrico de este acuífero para el año 1997, muestra la elevación al nivel estático con un comportamiento concéntrico hacia la ciudad de San Luis Potosí, encontrándose la curva de mayor valor en esta zona con 1750 msnm.

La calidad del agua subterránea en este valle se califica como dulce, con una concentración de sólidos totales disueltos que varía de 160 a 450 ppm, la familia de agua predominante es sódica-bicarbonatada. La calidad del agua para riego es de salinidad baja a media con bajo contenido de sodio, en donde el PH de equilibrio indica que es de carácter agresivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**FLORA.** - Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el sitio del **PROYECTO**, se encuentra dentro del área señalada como erosionada, desprovista de vegetación, su uso potencial es la agricultura de temporal, aunque podemos ver en la zona delimitada de estudio, que este tipo de suelos se da principalmente en las colindancias con las poblaciones cercanas al **PROYECTO**, como son La Pila y la comunidad de Arroyos. Debido a lo anterior, en la zona de influencia delimitada para el **PROYECTO** no se encontró ninguna especie enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**FAUNA.**- El **REGULADO** describió que el área de estudio presenta un nivel bajo de biodiversidad y frecuencia. De acuerdo a los resultados obtenidos se presentan en forma esporádica algunos mamíferos y aves en el área, siendo casi nula la presencia de reptiles. Esto determina que en el área no existe el desarrollo o anidación de alguna especie de fauna silvestre, sirviéndole únicamente de paso o desplazamiento en la zona. Por esta razón, no se encontró ninguna especie enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

### Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** mencionó que uno de los aspectos que han determinado el crecimiento urbano de la zona de estudio, ha sido el crecimiento industrial que ha tenido en los últimos años San Luis Potosí.

Este crecimiento ha estado dado más por el desarrollo de Parques Industriales Privados, e infraestructura que a la par se ha ido construyendo con inversión privada, lo que ha detonado fuertemente dicho desarrollo.

El **PROYECTO** no es más que el reflejo de la demanda de productos y servicios que San Luis Potosí demanda para ese crecimiento sostenido, en una zona que ha sido impactada previamente por el desarrollo señalado, por lo que las afectaciones que ha sufrido la zona ambientalmente hablando al ir perdiendo cobertura vegetal, flora y fauna silvestre, no pueden ser atribuidas al **PROYECTO**.

El suelo existente en terrenos aledaños al predio del **PROYECTO**, dentro de la zona en estudio, y que se encuentra aún en estado natural, presenta una erosión moderada, vegetación silvestre que ha sido impactada por las actividades de las poblaciones cercanas sin que éstas se preocupen de realizar medidas preventivas o de mitigación una vez que las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

han aprovechado, por el contrario: realizan el aprovechamiento sin hacer actividad alguna para restaurar o compensar dichas acciones. Esto ha provocado un deterioro en la vegetación existente en predios sin uso aparente, añadiendo que la falta de lluvias ha provocado un importante impacto en éstas.

Por otra parte, en relación a las condiciones atmosféricas, de ruido y vibraciones, el **REGULADO** indicó que éstas no se han manifestado en el sitio de estudio, ya que las empresas que ahí se ubican, mantienen políticas ambientales de estricto apego a la legislación ambiental aplicable, lo que contribuye ampliamente en la no generación de ese tipo de impactos que puedan afectar al ambiente y/o a la población cercana.

El **REGULADO** puntualizó que las vías de comunicación existentes en la zona, considerando además las vías férreas (que existen antes del **PROYECTO** y que por ello se determinó su ubicación), han impactado en el desplazamiento de algunas especies de fauna que aún quedan dispersas en la zona, sin embargo, es de considerar que esto no puede ser atribuible únicamente a esos transectos, sino que éstos forman parte del resto de actividades antropogénicas que han impactado las condiciones naturales de la zona de estudio.

Una vez que el **PROYECTO** se encuentre construido y en operación, el **REGULADO** estima lo siguiente:

- Las actividades que podrán incrementarse en la zona son el flujo vehicular, sin embargo es importante señalar que actualmente ya existe un flujo importante en la zona, dado el transporte de personal, transporte de mercancías y productos, transporte público, lo cual a la fecha impacta el ambiente a través de sus emisiones, por lo que, las actividades relacionadas en este punto con el **PROYECTO**, solamente sumará a lo existente.
- El **PROYECTO** no utilizará agua en sus procesos, solamente en los servicios para su personal. Además contará con infraestructura para canalizar las aguas pluviales a la zona en que el Parque WTC Industrial las canaliza con el fin de buscar su aprovechamiento. Lo que contribuirá a reducir o minimizar los impactos en materia de agua.
- El **PROYECTO** contará con infraestructura necesaria para operar de una manera segura de acuerdo a los productos que manejará en su operación, cumpliendo todas y cada una



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

de las condicionantes que establezca la autoridad competente, así como las establecidas en la legislación aplicable vigente. Con ello se determina que las actividades que se realizarán en el **PROYECTO**, tendrán siempre una acción preventiva y que busca minimizar o mitigar cualquier impacto que pudiera existir.

- La construcción del **PROYECTO** no conlleva el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que durante las etapas de éste, no existirán afectaciones a flora y fauna silvestre.
- El **PROYECTO** se sumará a la infraestructura existente en los parques industriales existentes en la zona, por lo que el predio del **PROYECTO**, cuenta con el uso de suelo apropiado para las actividades que éste realizará.

Las afectaciones existentes en la zona de estudio, se iniciaron desde que la zona fue declarada zona industrial, y que a partir de ese momento se comenzó con las afectaciones que se han descrito brevemente en este capítulo, pero que no pueden ser atribuibles al **PROYECTO**.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>11</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el

<sup>11</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por industrias, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis realizado mediante la matriz de Leopold, aplicada las distintas etapas del **PROYECTO**, identificó los siguientes impactos y propone las medidas de mitigación, aunado a las recomendaciones de esta **DGGPI**:

ETAPA(S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AIRE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de gases</li> <li>Incremento en los niveles sonoros (contaminación por ruido)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se tratará de realizar en el menor tiempo posible todas aquellas actividades que generen material y suelo no consolidado.</li> <li>El retiro de residuos se realizará por medio de camiones de volteo perfectamente enlonados, que cubran la totalidad de la caja contenedora cuando salgan de los límites del predio, además de moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria para evitar la dispersión de las partículas sólidas. La contratación de este servicio se deberá hacer con empresas que garanticen el buen estado de los vehículos para evitar la dispersión incrementada de polvos, gases y humos, así como la generación de ruidos durante todo su trayecto.</li> <li>Las actividades se suspenderán bajo condiciones climáticas adversas como viento fuerte.</li> <li>El equipo utilizado deberá encontrarse en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con un mantenimiento periódico, que permita la operación óptima de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo por parte de los contratistas, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas establecidas en relación con las emisiones máximas permisibles de ruido y emisiones a la atmósfera.</li> <li>Se propone un horario de trabajo de 8:00 a 18:00 horas con la finalidad de que el ruido de la maquinaria y las actividades durante la construcción no afecten los ciclos circadianos ni etológicos de la omotofauna que presenta la máxima actividad durante el alba y el ocaso.</li> <li>Los tanques de almacenamiento están diseñados para minimizar las emisiones fugitivas, además del empleo de buenas prácticas de operación y mantenimiento.</li> <li>Los buques que se emplearán para el transporte de los productos hidrocarburos, deberán cumplir con las normas establecidas en materia de emisiones que ayuden a minimizar la contaminación del aire.</li> </ul>	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

<b>ETAPA (S)</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>
<b>COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>FLORA Y FAUNA</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe fauna silvestre en el área del <b>PROYECTO</b></li> <li>El predio esta desprovisto de especies de vegetación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>El predio del <b>PROYECTO</b> NO es un terreno forestal, por lo que no se realizará un cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que tampoco se considera la existencia de fauna silvestre en el sitio, sin embargo es factible la presencia de fauna que comúnmente habita en lotes baldíos, por lo que antes de iniciar las actividades de preparación del sitio, la promovente deberá implementar días previos un programa de ahuyentamiento de esa fauna existente en el sitio, obteniendo como resultado a través de su implementación, su desplazamiento hacia las áreas que se mantendrán intactas.</li> <li>Antes de realizar las actividades de remoción de la capa de suelo orgánico de la superficie a intervenir, se llevarán a cabo breves recorridos a fin de forzar el desplazamiento de esa fauna a áreas que no serán utilizadas para el <b>PROYECTO</b>.</li> <li>Se establecerá la prohibición a los trabajadores de capturar, molestar o cazar a la fauna que pudiera encontrarse en el predio. En caso de encontrar algún organismo significativo se procederá a aplicar el Programa de rescate y reubicación de especies de fauna con atención particular a las que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> <li>Debido a las condiciones del predio del <b>PROYECTO</b>, en donde se realizan múltiples actividades relacionadas con el WTC Industrial, se considera que no existirán especies de fauna silvestre de importancia, sin embargo, en el caso de que llegara a detectarse alguna especie en estatus de protección o algún ejemplar herido, se procederá a dar parte a la Biólogo con que cuenta el WTC Industrial para determinar lo que procederá realizar, la fauna herida, será mantenida en sitios seguros y alimentada para su recuperación y posterior liberación en sitios seguros.</li> <li>El personal a cargo de las actividades preliminares del <b>PROYECTO</b>, en caso de que se encuentre con fauna silvestre deberá permitir su escape y libre tránsito hacia las zonas libres.</li> <li>Se informará al residente de la obra y trabajadores, mediante pláticas y letreros colocados en la obra, que se debe respetar en general a la fauna del sitio y los alrededores.</li> <li>Quedará prohibido introducir fauna doméstica, nociva y/o exótica al predio del <b>PROYECTO</b>.</li> <li>Implementación de un Programa de Rescate de Fauna. El despalme se restringirá únicamente a las áreas previstas para el desplante del <b>PROYECTO</b>, por lo cual no se podrá sobrepasar dicha superficie.</li> </ul>	
<b>OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:</b>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

<b>ETAPA (S)</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>
<b>COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>SUELO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la topografía local</li> <li>Modificación superficial de suelo</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la erosión</li> <li>• Características fisicoquímicas del suelo</li> <li>• Contaminación de suelos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, No peligrosos, Peligrosos y Líquidos</li> <li>• El equipo a utilizar, contará con el mantenimiento preventivo que permita la operación óptima y segura de todos sus componentes, con la finalidad de evitar la realización de composturas de éstos dentro del predio del <b>PROYECTO</b>.</li> <li>• En caso de derrames accidentales en la maquinaria, se recuperará el material contaminado para ser retirado por una empresa debidamente autorizada la cual será la responsable de la disposición de estos residuos.</li> <li>• Se prohibirá realizar cualquier actividad de mantenimiento correctivo a los vehículos y maquinaria dentro del predio del <b>PROYECTO</b>, esto con el objeto de prevenir la contaminación del suelo por derrames de grasas, aceites y/o combustibles durante las etapas del <b>PROYECTO</b>.</li> <li>• Se identificará con letreros debidamente rotulados aquellas áreas destinadas a comedores o áreas de descanso dentro de la obra.</li> <li>• Se colocarán recipientes con tapa para la basura, identificados con un color representativo y un letrero que indique sus servicios, colocados en lugares estratégicos según la afluencia o actividades a realizar, a manera de hacer más eficiente el proceso de recolección.</li> <li>• Quedará estrictamente prohibida la quema de residuos tanto vegetales, producto de las actividades de construcción y residuos generados por trabajadores y/o usuarios del <b>PROYECTO</b>.</li> <li>• Se evitará la utilización de las áreas contiguas al predio como baños; para ello se contará con los servicios de sanitarios portátiles, el número de los mismos estará en función del número de trabajadores, con la finalidad de evitar la contaminación fecal en la zona del <b>PROYECTO</b>. El manejo y disposición final de residuos será responsabilidad de la empresa que proporcione el servicio.</li> </ul>	
<b>OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:</b>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser subsanados mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

<b>ETAPA (S)</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>
<b>COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>AIRE</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisión de gases</li> <li>• Incremento en los niveles sonoros (contaminación por ruido)</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se tratará de realizar en el menor tiempo posible todas aquellas actividades que generen material y suelo no consolidado.</li> <li>• El retiro de residuos se realizará por medio de camiones de volteo perfectamente enlonados, que cubran la totalidad de la caja contenedora cuando salgan de los límites del predio, además de moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria para evitar la dispersión de las partículas sólidas. La contratación de este servicio se deberá hacer con empresas que garanticen el buen estado de los vehículos para evitar la dispersión incrementada de polvos, gases y humos, así</li> </ul>	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

<p>como la generación de ruidos durante todo su trayecto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las actividades se suspenderán bajo condiciones climáticas adversas como viento fuerte.</li><li>• El equipo utilizado deberá encontrarse en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con un mantenimiento periódico, que permita la operación óptima de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo por parte de los contratistas, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas establecidas en relación con las emisiones máximas permisibles de ruido y emisiones a la atmósfera.</li><li>• Se propone un horario de trabajo de 8:00 a 18:00 horas con la finalidad de que el ruido de la maquinaria y las actividades durante la construcción no afecten los ciclos circadianos ni etológicos de la ornitofauna que presenta la máxima actividad durante el alba y el ocaso.</li><li>• Los tanques de almacenamiento están diseñados para minimizar las emisiones fugitivas, además del empleo de buenas prácticas de operación y mantenimiento.</li><li>• Los buques que se emplearán para el transporte de los productos hidrocarburos, deberán cumplir con las normas establecidas en materia de emisiones que ayuden a minimizar la contaminación del aire.</li></ul>	
<b>OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI:</b>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

El **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

### **Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas**

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; asimismo, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**XIV.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolinas Magna y Premium y Diésel en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles** para cada una de las sustancias respectivamente, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

**XV.** Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA**, la **MIA-P** y la **IA**, el **REGULADO** pretende almacenar Gasolinas Magna y Premium en un total de **450,000 Bls**, la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles.

Asimismo, el **REGULADO** manifestó que los eventos se modelaron de acuerdo a los criterios establecidos y resultantes de la metodología Análisis del Método y Efecto de Falla (AMEF); el cual es una técnica de identificación de problemas potenciales y sus posibles fallos. Los pasos seguidos para realizar el AMEF en mención son los que a continuación se enumeran:

<sup>2</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

1. Identificación de los procesos, componentes y las funciones a analizar.
2. Identificación de los posibles modos de fallo.
3. Determinación del efecto del fallo.
4. Identificación de las causas del fallo.
5. Identificación de los controles actuales.
6. Determinación de la probabilidad de ocurrencia.
7. Determinación de la gravedad del fallo.
8. Determinación de la probabilidad de no detección.
9. Determinación del índice de Prioridad de Riesgo (IPR).

En el mismo sentido, el **REGULADO** manifestó que de acuerdo a la metodología y al análisis aplicados en el Estudio de Riesgo, consideró que los posibles escenarios derivados de una fuga de gasolina y/o diésel en un tanque de almacenamiento de 150,000 Bls son Pool FIRE si no existen llamas sobre recipientes (en este caso el tanque de almacenamiento) y Explosión de existir llamas sobre recipientes. Por lo que consideró realizar modelajes mediante el software ALOHA, mismos que se describen a continuación:

Escenario	CAUSA	EVENTO	CONSIDERACIONES	CONSECUENCIA
1	Fuga de gasolina en tanque de almacenamiento (150,000 Bls)	Fuga/derrame de gasolina diésel por daño o defecto en tanque de almacenamiento de 150,000 Bls	Existe una fuente de ignición. Fuga prologada	Pool FIRE (Peor escenario)
2	Fuga de gasolina en tanque de almacenamiento (150,000 Bls)	Fuga/derrame de gasolina diésel por daño o defecto en tanque de almacenamiento de 150,000 Bls	Existe una fuente de ignición. Llamas sobre recipientes (tanque de almacenamiento) Fuga prologada	Explosión (Evento catastrófico)
3	Fuga de gasolina en tanque de almacenamiento (150,000 Bls)	Fuga/derrame de gasolina/ diésel por daño o defecto en tanque de almacenamiento de 150,000 Bls	Existe una fuente de ignición. Fuga prologada	Pool FIRE (Peor escenario)
4	Fuga de gasolina en tanque de almacenamiento (150,000 Bls)	Fuga/derrame de gasolina/ diésel por daño o defecto en tanque de almacenamiento de 150,000 Bls	Existe una fuente de ignición. Llamas sobre recipientes (tanque de almacenamiento) Fuga prologada	Explosión (Evento catastrófico)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Escenarios	Tipo de evento	Radiación térmica (m)		Sobrepresión (m)	
		5 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1 PSI	0.5 PSI
1	Pool fire	37 m	18 m	—	—
	Explosión	—	—	2.6 km	1.4 km
3	Pool fire	38 m	19 m	—	—
4	Explosión	—	—	2.6 km	1.4 km

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, siempre y cuando se llevé en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

#### Recomendaciones Técnico – Operativas.

- Sistemas de Seguridad.

El área de tanques de almacenamiento contará con los siguientes sistemas de seguridad:

- Instrumentación de nivel, temperatura y flujo
- Alarmas (bajo-alto nivel, detección de fugas)
- Diques de contención
- Drenajes
- Instalación eléctrica
- Sistema de detección y alarma gas y fuego
- Sistema contra incendio
- Extintores portátiles y móviles de PQS
- Frentes de ataque (3 debido a la capacidad de almacenamiento)
- Señalización
- Vialidades y accesos
- Red de tierras eléctricas
- Conexiones de tierra física



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- Sistema de pararrayos
- Sistemas de control que permiten monitorear las variables del proceso.
- Paro de emergencia
- Acceso para el combate contra incendios
- Cámaras de circuito cerrado

#### Medidas Preventivas

Es importante señalar que la integridad de cada capa de protección depende de que se encuentren funcionando una serie de políticas, procedimientos y programas técnico administrativos interrelacionados, es decir un sistema de gestión, que asegure finalmente que cada una de las barreras que evitan incidentes mayores esté en su lugar, se encuentre operativa y sea efectiva.

Es por tal motivo que se deberá establecer y dar seguimiento a un sistema de gestión de seguridad, salud y protección ambiental.

A continuación, se enlistan una serie de medidas preventivas que deberán ser contempladas para todo el desarrollo del **PROYECTO**.

- Las áreas en donde se realizará el Almacenamiento y Reparto de petrolíferos, deberán contar con todo lo establecido en la NOM-EM-003-ASEA-2016 "Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo".
- A efecto de disminuir las consecuencias de un evento las distancias de los diversos componentes de la planta deben considerar los resultados del Análisis de Riesgos y Análisis de Consecuencias del presente informe y deben de implementarse las medidas de protección que mitiguen este riesgo hacia las instalaciones y la vía pública.
- El Plan de Respuesta a Emergencia, debe considerar todos los procedimientos establecidos para la atención de emergencias al interior y al exterior de la instalación, determinados en el Análisis de Riesgos como eventos probables de ocurrencia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- Aislar convenientemente los conductores y aparatos eléctricos encargados de aportar energía o transmitir señales.
- El sistema de protección contra incendio, deberá cubrir todos los escenarios de riesgo identificados en la presente evaluación de riesgos.
- Implementar en un sistema de detección y alarma que considere humo y fuego para monitorear, alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gases inflamables y mezclas explosivas de hidrocarburos y fuego.
- En relación al proceso de almacenamiento de combustibles, con el fin de prevenir el sobrellenado de algún tanque, con la posibilidad de daños y derrames subsecuentes, se recomienda verificar que el diseño contemple la habilitación de una función instrumentada de seguridad que cierre las válvulas automáticas ubicadas en el registro de conexión (las cuales deben cerrar lentamente para evitar golpes de ariete) ante la señal de nivel alto en alguno de los tanques de almacenamiento.
- Calibración preventiva de equipos
- Revisión y calibración de nipleras
- Calibración de válvulas de alivio
- Revisión de válvulas de venteo y arrestadoras de flama
- Prueba de hermeticidad en válvulas check
- Revisión de tornillería
- Inspección de dispositivos de seguridad
- Revisión de tuberías
- Inspección preventiva a subestaciones y registros electrónicos
- Simulacros operacionales
- Actividades de seguridad industrial
- Revisión y mantenimiento de equipos contra incendio
- Auditorias
- Revisión y mantenimiento de tanques de almacenamiento
- Revisión y mantenimiento de planta tratadora
- Realizar evaluación de desempeño en la aplicación de procedimientos de operación en el área de llegada de productos.
- Supervisar el cumplimiento, en tiempo y forma, de la aplicación del programa de mantenimiento y revisión a mangueras.
- Cumplir con los programas de mantenimiento a los sistemas de seguridad.
- Supervisar el cumplimiento, en tiempo y forma, de la aplicación del programa de mantenimiento preventivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- Realizar evaluación de desempeño en la aplicación de procedimientos de operación para el área de tanques.
- Verificar la aplicación, en tiempo y forma, del mantenimiento de las válvulas de alivio y seguridad.
- Verificar la aplicación en tiempo y forma del programa de revisión de las membranas flotantes.
- Verificar la aplicación, en tiempo y forma, del mantenimiento de arrestadores de flama y la válvula presión vacío.
- Verificar la correcta aplicación del procedimiento para el retiro de candado de las válvulas.
- Dar seguimiento al programa de revisión y mantenimiento preventivo a bombas y motores.
- Llevar un control de inspección y verificación de la operación y funcionamiento de las bombas.
- Verificar que los sistemas de tierras de cada motor se encuentren funcionando.
- Verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de la aplicación del programa de medición de espesores en tuberías y conexiones.
- Verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de la aplicación del programa de mantenimiento preventivo a empaques, válvulas, filtros y bridas.
- Revisión anual del funcionamiento adecuado de los sistemas de tierra.
- Contar con equipo de absorción y recuperación de derrames.
- Verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de la aplicación del programa de medición de espesores en autotanques.
- Capacitación a los operadores externos e internos en los procedimientos operativos y procedimientos de emergencia de la Terminal.
- 159
- Mantener la aplicación de los programas de capacitación al personal.
- Mantener los sistemas de supervisión en el cumplimiento de los procedimientos operativos en el área.
- Verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de la aplicación del programa de medición de espesores en tuberías y conexiones.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Sistema contra incendio.

Deben realizarse pruebas en el sistema de distribución de agua y espuma para determinar la tasa de flujo y presión disponibles para propósitos de combate de incendios:

- a) A las tuberías de agua y espuma deben realizarse las pruebas hidrostáticas y firmarse los certificados de prueba y materiales del sistema y sus componentes contra incendio.
- b) La tubería, desde el suministro de agua hasta el anillo de agua y/o espuma contra incendio, debe lavarse por completo antes de realizar la conexión al equipo que protegerá.
- c) Toda la tubería y accesorios deben probarse hidrostáticamente a 14 kilogramos por centímetro cuadrado (200 lbs/pulg<sup>2</sup>) o 3.5 kg/cm<sup>2</sup> cuadrado (50 lbs/pulg<sup>2</sup>) por encima de la presión de trabajo del sistema, lo que sea mayor, y debe mantenerse esa presión con una tolerancia de  $\pm 0.35$  kg/cm<sup>2</sup> (5 lbs/pulg<sup>2</sup>) por 2 h.
- d) Cada hidrante debe probarse con la presión de agua del sistema en posición totalmente abierto y totalmente cerrado.
- e) Todas las válvulas de control deben probarse con la presión de agua del sistema abriendo y cerrando totalmente para asegurar su operación apropiada.
- f) Las bombas de agua contra incendio, deben ser verificadas en sus características de operación con pruebas de presión y flujo.
- g) Prueba de operación del sistema proporcionador de espuma contra incendio, verificando su flujo.
- h) Prueba de operación del sistema de rociadores contra incendio, verificando su flujo y aplicación de enfriamiento.

XVI. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

presentarán impactos ambientales significativos por la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 6 segundo párrafo 28 fracciones I, II y VII, y 30 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos, C), D), fracción IX y 28 del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); 16 fracción X y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-161-SEMARNAT-2011** y Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, esta DGGPI en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**TERMINAL DEL CENTRO DE MÉXICO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS**", con pretendida ubicación en el municipio de San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **01 año y 04 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (**ARP**) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de **ARP** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

Asimismo, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de operaciones del **PROYECTO**, la aprobación de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las Disposiciones Administrativas De Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ERA**, en la **IA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**AGENCIA**, de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO pueden liberarse sustancias por el almacenamiento de diésel y gasolinas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
  - b) Presentar al municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **cinco años** posteriores a esta autorización.
5. Ejecutar las siguientes medidas adicionales para las etapas de operación y mantenimiento en el área de Carrotanques:
- Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que incluya todos los componentes de los Carrotanques, con el objeto de asegurar que estos se encuentren en óptimo estado en todo momento,
  - Designar a un supervisor de turno de trabajo, para que verifique las condiciones de seguridad de los Carrotanques antes de la descarga,
  - Instalar un detector de mezclas explosivas en el área de Carrotanques, así como alarma audible y visible.
6. Realizar las siguientes medidas adicionales en materia de Aire para las etapas de operación y mantenimiento:
- a) Mantener los vehículos, maquinaria y equipo bien afinados, de acuerdo con las especificaciones del fabricante; el objetivo es reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

- b) Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
  - c) Incluir vehículos, maquinaria y equipo dentro de algún Programa de Mantenimiento Preventivo y llevar la bitácora de ejecución.
7. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
  - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
  - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
  - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**DECIMOPRIMERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**DECIMOTERCERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOCUARTO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOQUINTO.-** La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOSEXTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, del **ERA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0326/2018

**DECIMOCTAVO.-** Notifíquese al **C. JORGE ALBERTO WADE COSS** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TFCM, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, o en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **C.C. CARLOS AUGUSTO RAMOS AGUILAR, ARTURO EDUARDO CHÁVEZ LUJÁN, ENRIQUE PORTES GARCÍA y ALFREDO ANTONIO BARRETERO MACÍAS** para tal efecto, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)  
C. Ricardo Gallardo Juárez.-Presidente Municipal de San Luis Potosí. [presidencia@sanluis.gob.mx](mailto:presidencia@sanluis.gob.mx)  
Dr. Juan Manuel Carreras López.- Gobernador del estado de San Luis Potosí, para su conocimiento  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. [sergio.trinidad@asea.gob.mx](mailto:sergio.trinidad@asea.gob.mx)

Expediente: 24SL2017X0059.  
Bitácora: 09/DMA0045/10/17.  
Folio: 064866/01/18.



RCC/CEZC/MPSC/CR/L

**SIN TEXTO**